

No. 158

ORDEN EJECUTIVA

**QUE ESTABLECE LA COMISIÓN DEL MONUMENTO LGBT**

**CONSIDERANDO**, que el 12 de junio de 2016, 49 personas fueron asesinadas en un ataque terrorista en Orlando, Florida, que fue dirigido específicamente contra la comunidad lesbiana, gay, bisexual y transgénero (LGBT), que ocasionó la pérdida de vidas inocentes por la violencia sin sentido con armas de fuego;

**CONSIDERANDO**, que New York sigue de luto por las víctimas de esta tragedia y por la pérdida de vidas inocentes a la violencia sin sentido con armas de fuego;

**CONSIDERANDO**, que el recuerdo de estas y otras víctimas debe ser honrado como parte de nuestro compromiso constante de promover una sociedad compasiva y tolerante, en la que todos puedan vivir libres de prejuicios y amar a quien quieran;

**CONSIDERANDO**, que New York se suma a la comunidad LGBT y a todas las víctimas de la violencia con armas de fuego y el terrorismo;

**CONSIDERANDO**, que New York se enorgullece de ser el lugar de origen del movimiento nacional por la equidad, la justicia y la igualdad de derechos para los ciudadanos LGBT, y que sigue siendo líder en la búsqueda de derechos y libertades individuales para todos;

**CONSIDERANDO**, que de acuerdo con las leyes de New York, el acto de dañar intencionalmente a una persona debido a una creencia o percepción respecto a la orientación sexual de la persona se clasifica como un delito de odio, y está sujeto a sanciones penales mayores;

**CONSIDERANDO**, que además de promulgar legislación contra los delitos de odio, New York ha promovido y conseguido derechos y protecciones esenciales para los neoyorquinos LGBT, que incluyen la promulgación de la Ley de Igualdad Matrimonial para permitir que personas del mismo sexo se casen, la adopción de regulaciones que afirman que todos los individuos transgénero están protegidos por la Ley de Derechos Humanos del Estado, la prohibición de la deplorable práctica de la terapia de conversión, el fortalecimiento de los servicios de salud y la regulación de los seguros para proteger a los neoyorquinos transgénero, y el compromiso de recursos programáticos y fiscales para acabar con la epidemia de VIH/SIDA.

**AHORA POR LO TANTO, YO, ANDREW M. CUOMO**, Gobernador del Estado de New York, en virtud de la autoridad en mí investida por la Constitución y las Leyes del Estado de New York, ordeno lo siguiente:

1. Por este acto se establece la **Comisión del Monumento LGBT (la Comisión)**. La Comisión aportará recomendaciones al Gobernador en lo referente al sitio, el diseño y la instalación de un monumento en las cercanías de la porción occidental de Greenwich Village en la Ciudad de New York, para honrar a las víctimas del ataque terrorista del 12 de junio de 2016, y para que sea un símbolo internacional contra la ignorancia, el odio, la discriminación y la violencia con armas de fuego.

2. El Gobernador nombrará a diez miembros con derecho a voto en la Comisión, que incluirán a individuos con una gama de perspectivas, intereses y conocimientos específicos respecto a la comunidad LGBT. Todos los miembros de la Comisión se desempeñarán a voluntad del Gobernador.
3. Una mayoría del total de miembros de la Comisión que hayan sido nombrados constituirá un quórum y todas sus recomendaciones requerirán la aprobación de una mayoría del total de sus miembros.
4. Todas las agencias, departamentos, oficinas, divisiones o autoridades públicas de este Estado proporcionarán a la Comisión toda la información, asistencia y cooperación, incluyendo el uso de instalaciones estatales, que sean razonablemente necesarias para lograr los objetivos de esta Orden. El personal de apoyo necesario para la realización del trabajo de la Comisión puede ser provisto por agencias y autoridades estatales (sujeto, según sea necesario, a la aprobación de las juntas directivas de tales autoridades).
5. La Comisión puede utilizar los recursos humanos, conocimientos y fondos de instituciones privadas, de manera consistente con todos los estatutos y regulaciones referentes a dicha asistencia. Dicha asistencia será provista sin remuneración financiera y no deberá proporcionarse, bajo ninguna circunstancia que pueda crear un conflicto de interés real, o la apariencia de tal conflicto.
6. La Comisión comenzará sus trabajos de inmediato. En 31 de diciembre de 2016, o antes, o en o en algún otro momento que pueda ser especificado por el Gobernador, la Comisión deberá concluir sus deberes y actividades aquí descritos y proporcionar sus recomendaciones al Gobernador, momento en el cual la Comisión dará por terminados sus trabajos y quedará relevada de todas las responsabilidades y deberes aquí encomendados.

D A D O de mi puño y letra y con el Sello del Estado,

en la Ciudad de Albany, este día

veintiséis de junio del año dos mil

dieciséis.

POR EL GOBERNADOR

Secretario del Gobernador